

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCION mediante la cual se revoca la autorización otorgada a Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse y operar como institución de banca múltiple filial.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101.- 00863.

José Luis Rodríguezmacedo Rivera
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos
Consultivos y Cumplimiento Normativo
Banco Nacional de México
Presente.

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 28 fracción II de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que esta Secretaría, mediante oficio 101-2394 de fecha 21 de noviembre de 1994, autorizó a Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Institución de Banca Múltiple Filial.

Que el representante legal de Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., mediante diversos escritos, el último de ellos de fecha 29 de noviembre de 2001, solicitó la revocación de la autorización para operar como Institución de Banca Múltiple Filial otorgada a Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., mediante oficio 101-2394 de fecha 21 de noviembre de 1994 en virtud de su fusión con Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex.

Que esta Secretaría mediante oficios DGBA/AIBM/451/2001 y DGBA/AIBM/452/2001 de fecha 30 de agosto de 2001, solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, respectivamente, su opinión para la fusión de Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex en calidad de fusionante que subsiste con Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., en calidad de fusionado y que por lo tanto desaparece.

Que una vez escuchadas las opiniones de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número DGA-1173-1673 de fecha 16 de octubre de 2001 y del Banco de México emitida mediante oficio REF.: S41/94-01 de fecha 24 de octubre de 2001, respectivamente, esta Secretaría autorizó entre otros actos corporativos con fecha 30 de octubre de 2001 la fusión de Banco Nacional de México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banamex en calidad de fusionante que subsiste con Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., en calidad de fusionado y que por lo tanto desaparece.

Que esta Secretaría solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México para que se deje sin efectos la autorización que fue otorgada a Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Institución de Banca Múltiple Filial.

Que el Banco de México mediante oficio REF.: S41/94-01 de fecha 24 de octubre de 2001 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio 601-I-232464 de fecha 5 de diciembre de 2001, emitieron opinión favorable para que se revoque la autorización otorgada a Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Institución de Banca Múltiple Filial.

Por lo que esta Secretaría, ha tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- Declarar la revocación de la autorización otorgada a Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., mediante oficio 101.-2394 de fecha 21 de noviembre de 1994, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 28 de noviembre de 1994, mediante la cual esta Secretaría autorizó a Citibank México, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Citibank, S.A. de C.V., para constituirse y operar como Institución de Banca Múltiple Filial.

SEGUNDO.- La presente revocación se emite con independencia de los demás actos, permisos o autorizaciones que conforme a la normativa aplicable se requieran.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución surtirá efectos el día siguiente al de su notificación.

SEGUNDO.- Publíquese en el **Diario Oficial de la Federación** y a partir de esa fecha, le está prohibido realizar operaciones propias de las Instituciones de Banca Múltiple Filiales.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 16 de julio de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz.-** Rúbrica.

RESOLUCION por la que se autoriza a Banque Multi Commerciale, de Ginebra, Suiza, para establecer una oficina de representación en territorio nacional.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Secretaría Particular.- 101-00839.

Banque Multi Commerciale
1 Rue de la Tour-del-Ile 1
1204 Ginebra, Suiza

Esta Secretaría, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 6o. fracción XXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 6 de marzo de 2002, Banque Multi Commerciale, domiciliado en Ginebra, Suiza, solicitó autorización de esta Secretaría para establecer en nuestro país una oficina de representación, así como para que el señor Isaac Bordaty Gutfraind actúe como su representante, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7o. de la ley antes citada y por las Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000.

Que esta Secretaría mediante oficios DGBA/AIBM/201/2002 y DGBA/AIBM/202/2002 de fecha 14 de marzo de 2002, solicitó la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México, respecto de la solicitud de autorización de Banque Multi Commerciale, para establecer una oficina de representación en el país.

Que Banco de México mediante oficio Ref.: S53/28-02 del 5 de abril de 2002 y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficio DGA-608-13608 del 23 de abril de 2002, emitieron opinión favorable para que esta Secretaría autorice el establecimiento en México de la oficina de representación de Banque Multi Commerciale.

Esta Secretaría, ha tenido a bien emitir la siguiente:

RESOLUCION

PRIMERO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 7o. de la Ley de Instituciones de Crédito, autoriza a Banque Multi Commerciale, de Ginebra, Suiza, para establecer en territorio nacional una oficina de representación.

SEGUNDO.- En uso de la facultad que le confiere el artículo 105 de la Ley de Instituciones de Crédito, autoriza que la citada oficina ostente la denominación: Banque Multi Commerciale, Ginebra, Suiza, oficina de representación en México.

TERCERO.- Establecer que la presente autorización es, por su propia naturaleza jurídica, intransmisible.

CUARTO.- Manifiestar que no tiene inconveniente en que el señor Isaac Bordaty Gutfraind actúe como representante de esa institución en el país.

QUINTO.- Reiterar que la oficina de representación de Banque Multi Commerciale, en su operación y funcionamiento deberá observar en todo momento las disposiciones de la Ley de Instituciones de Crédito, las

Reglas Aplicables al Establecimiento y Operación de Oficinas de Representación de Entidades Financieras del Exterior, publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de mayo de 2000, en particular deberá abstenerse de participar directamente o a través de interpósita persona, en operaciones de captación de recursos del público, ya sea por cuenta propia o ajena y de proporcionar información o hacer gestión o trámite alguno para ese tipo de operaciones, asimismo, deberá observar las orientaciones que de acuerdo con la política financiera señalen el Banco de México, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la propia Secretaría, así como las demás que por su naturaleza le resulten aplicables.

SEXTO.- Establecer que, en su oportunidad, deberá dar aviso a esta dependencia, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y al Banco de México, del domicilio y fecha de apertura de la oficina de representación, así como los datos correspondientes a su correo electrónico, números de teléfono y fax.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 16 de julio de 2002.- El Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

(R.- 165558)

ANEXO número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Chiapas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 6 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Chiapas tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997;

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 2001 diversas disposiciones fiscales, entre las cuales se encuentra el establecimiento del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, por lo que se hace necesaria la celebración de un Anexo mediante el cual las entidades federativas asuman funciones de comprobación en materia de dichos impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, vigente a partir del 1 de enero de 1997 y modificado por acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 10 de febrero de 1998, 3 de febrero de 2000 y 8 de mayo de 2001, así como en los artículos tercero y cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y octavo de los transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de enero de 2002 y Fe de Erratas publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002;

Por otra parte, el Ejecutivo Federal dictó un Decreto, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de marzo de 2002, en cuyo artículo quinto se establece que se exime totalmente a los contribuyentes del pago del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios que se cause por la enajenación de los conceptos ahí detallados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general, cuando se realice por residentes en el Estado de Baja California y en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, siempre que la entrega material de los bienes se lleve a cabo en los lugares geográficos citados;

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para adicionar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza funciones de comprobación en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refieren los artículos tercero y cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios establecido en el artículo octavo de los transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de enero de 2002 y Fe de Erratas publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, en la legislación federal aplicable y en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- En el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos, así como en las oficinas de la autoridad competente. Asimismo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado.

III. Llevar a cabo los actos de comprobación a que se refiere este Anexo, conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción anterior, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- El Estado ejercerá, además de lo establecido en la cláusula anterior, las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de los impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

b). Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Anexo corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.

c). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.

d). Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

II. En materia de recaudación:

a). Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.

b). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que se generen como resultado de las acciones del Estado en materia de comprobación de estos impuestos, serán pagadas en las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras que al efecto autorice el mismo.

III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

V. En materia de recursos administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale ésta, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

CUARTA.- Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en la cláusula anterior, en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, los siguientes contribuyentes:

I. Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

IV. Las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría.

QUINTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. El Estado exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

II. La Secretaría proporcionará al Estado los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que el Estado exija su cumplimiento.

III. El Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago del impuesto omitido, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de los impuestos.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Condonar y reducir las multas en términos de las disposiciones fiscales, que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere esta cláusula.

h). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de recaudación, el Estado recibirá, por conducto de las instituciones de crédito o de las oficinas recaudadoras que autorice el mismo, las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios; asimismo, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos.

V. El Estado autorizará el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

VI. El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

SEXTA.- El Estado informará en todos los casos a la Secretaría sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones a que se refiere este Anexo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios y sus correspondientes accesorios, lo siguiente:

I. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, con base en la acción fiscalizadora en dichos gravámenes.

II. 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de los impuestos a que se refiere este Anexo y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales:

a). 50% sobre el monto del impuesto y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por el mismo. El 50% restante corresponderá a la Federación y será enterado a ésta en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

b). 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos y siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en el primer párrafo de la cláusula vigesimaprimer del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

OCTAVA.- La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones de verificación y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría.

Para los efectos de programación de los actos de verificación a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimer del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

Este Anexo, deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Para los efectos de este Anexo, se estará a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de marzo de 2002.

México, D.F., a 28 de junio de 2002.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Pablo Salazar Mendiguchía**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Emilio Zebadúa González**.- Rúbrica.- El Secretario de Hacienda, **Jesús Evelio Rojas Morales**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

ANEXO número 6 al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que celebran la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Estado de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ANEXO No. 6 AL CONVENIO DE COLABORACION ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL QUE CELEBRAN EL GOBIERNO FEDERAL, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO, Y EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Campeche tienen celebrado Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal que entró en vigor el 1 de enero de 1997;

El H. Congreso de la Unión aprobó en diciembre de 2001 diversas disposiciones fiscales, entre las cuales se encuentra el establecimiento del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, por lo que se hace necesaria la celebración de un Anexo mediante el cual las entidades federativas asuman funciones de comprobación en materia de dichos impuestos, de conformidad con lo dispuesto en la legislación federal a que se refiere el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, vigente a partir del 1 de enero de 1997 y modificado por acuerdos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 8 de agosto de 1997, 16 de junio de 2000 y 14 de enero de 2002, así como en los artículos tercero y cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y octavo de los transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de enero de 2002 y Fe de Erratas publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002;

Por otra parte, el Ejecutivo Federal dictó un Decreto, mismo que fue publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de marzo de 2002, en cuyo artículo quinto se establece que se exime totalmente a los contribuyentes del pago del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios que se cause por la enajenación de los conceptos ahí detallados, siempre que dicha enajenación se efectúe con el público en general, cuando se realice por residentes en el Estado de Baja California y en la franja fronteriza de 20 kilómetros paralela a las líneas divisorias internacionales del norte y sur del país, siempre que la entrega material de los bienes se lleve a cabo en los lugares geográficos citados;

Por lo expuesto, la Secretaría y el Estado han acordado suscribir el presente Anexo al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal para adicionar las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- La Secretaría y el Estado convienen en coordinarse para que éste ejerza funciones de comprobación en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario a que se refieren los artículos tercero y cuarto del Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios establecido en el artículo octavo de los transitorios de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2002, ambos publicados en el **Diario Oficial de la Federación** de 1 de enero de 2002 y Fe de Erratas publicada en dicho órgano de difusión oficial el 24 de enero de 2002, de conformidad con lo establecido en dichas disposiciones, en la legislación federal aplicable y en las cláusulas siguientes.

SEGUNDA.- En el ejercicio de las facultades de comprobación, el Estado tendrá las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar visitas e inspecciones en el domicilio fiscal o establecimientos de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos, así como en las oficinas de la autoridad competente. Asimismo, el Estado tendrá las siguientes obligaciones:

I. Realizar actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I de la cláusula octava del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

II. Cumplir con el programa operativo anual que determine la Secretaría, previamente concertado con el Estado.

III. Llevar a cabo los actos de comprobación a que se refiere este Anexo, conforme al programa operativo anual a que se refiere la fracción anterior, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones federales aplicables.

TERCERA.- El Estado ejercerá, además de lo establecido en la cláusula anterior, las siguientes facultades:

I. En materia de determinación de los impuestos omitidos y su actualización, sus accesorios e imposición de multas:

a). Determinar los impuestos omitidos, su actualización, así como sus accesorios a cargo de los contribuyentes fiscalizados por el propio Estado, responsables solidarios y demás obligados con base en hechos que conozca, derivado del ejercicio de sus facultades de comprobación, conforme a la legislación fiscal federal aplicable.

b). Imponer las multas que correspondan por infracciones al Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones fiscales federales, que conforme a este Anexo corresponda aplicar a las autoridades fiscales del Estado.

c). Condonar y reducir las multas que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas de comprobación de los impuestos.

d). Notificar las resoluciones que determinen los créditos fiscales que se generen con motivo del ejercicio de las facultades a que se refiere esta cláusula.

II. En materia de recaudación:

a). Recaudar el importe de los pagos que se obtengan como resultado de sus actuaciones, así como revisar, determinar y cobrar las diferencias que provengan de errores aritméticos y sus accesorios.

b). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios que se generen con motivo de los actos a que se refiere esta fracción y la anterior de la presente cláusula.

Las cantidades que se generen como resultado de las acciones del Estado en materia de comprobación de estos impuestos, serán pagadas en las instituciones de crédito o en las oficinas recaudadoras que al efecto autorice el mismo.

III. En materia de autorizaciones:

a). Recibir y resolver las solicitudes presentadas por los contribuyentes, de devolución de cantidades pagadas indebidamente al Estado o cuando legalmente así proceda, verificar, determinar y cobrar las devoluciones improcedentes e imponer las multas correspondientes.

b). Otorgar las correspondientes al pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en términos del Código Fiscal de la Federación.

IV. Revisar y, en su caso, modificar o revocar las resoluciones administrativas de carácter individual no favorables a un particular, en los términos del penúltimo y último párrafos del artículo 36 del Código Fiscal de la Federación.

V. En materia de recursos administrativos, el Estado tramitará y resolverá los establecidos en el Código Fiscal de la Federación, en relación con actos o resoluciones del propio Estado, emitidos en ejercicio de las facultades que le confiere este Anexo.

VI. En materia de juicios, el Estado intervendrá como parte en los que se susciten con motivo del ejercicio de las facultades delegadas. De igual manera, éste asumirá la responsabilidad en la defensa de los mismos, sin perjuicio de la intervención que corresponde a la Secretaría. Para estos efectos, el Estado contará con la asesoría legal de la Secretaría, en la forma y términos que se le soliciten.

El Estado informará periódicamente a la Secretaría, de acuerdo con los lineamientos que al efecto señale ésta, la situación en que se encuentren los juicios en que haya intervenido y de las resoluciones que recaigan sobre los mismos.

CUARTA.- Quedan excluidos del ejercicio de las facultades previstas en la cláusula anterior, en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, los siguientes contribuyentes:

I. Los que integran el sistema financiero a que se refiere el último párrafo del artículo 8o. de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

II. Las sociedades mercantiles que cuenten con autorización de la Secretaría para operar como controladoras y las controladas, en los términos del Capítulo VI del Título II de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

III. Los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal mayoritaria de la Federación, sujetas a control presupuestal.

IV. Las otras entidades y sujetos respecto de los cuales no tengan competencia las administraciones locales del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría.

QUINTA.- Cuando las personas obligadas a presentar declaraciones en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios, no lo hagan dentro de los plazos señalados en las disposiciones fiscales, el Estado ejercerá las facultades que establece el artículo 41 del Código Fiscal de la Federación, para lo cual se estará a lo siguiente:

I. El Estado exigirá de los contribuyentes la presentación de la declaración o documento respectivo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios.

II. La Secretaría proporcionará al Estado los datos de los contribuyentes que no presentaron sus declaraciones en los plazos señalados por las disposiciones fiscales a efecto de que el Estado exija su cumplimiento.

III. El Estado ejercerá las siguientes facultades:

a). Emitir requerimientos a través de los cuales exija la presentación de declaraciones y, en su caso, el pago del impuesto omitido, su actualización y accesorios.

b). Notificar los requerimientos que se emitan y las demás resoluciones a que se refiere esta cláusula.

c). Imponer las multas previstas en el Código Fiscal de la Federación por presentar previo requerimiento, una declaración extemporánea, así como por no cumplir con los requerimientos o cumplirlos fuera de los plazos señalados en los mismos.

d). Hacer efectiva al contribuyente o responsable solidario que haya incurrido en la omisión, una cantidad igual a la contribución que hubiere determinado en la última o cualquiera de las seis últimas declaraciones de que se trate, o la que resulte para dichos periodos de la determinación formulada por la autoridad, según corresponda, cuando haya omitido presentar oportunamente alguna declaración subsecuente para el pago de los impuestos.

e). Hacer efectiva al contribuyente, con carácter provisional, una cantidad igual a la que a éste corresponda determinar, cuando la omisión sea de una declaración de la que se conozca de manera fehaciente la cantidad a la que le es aplicable la tasa o cuota.

f). Embargar precautoriamente bienes o negociaciones cuando el contribuyente haya omitido presentar declaraciones en los últimos tres ejercicios o cuando no atienda el requerimiento de la autoridad.

g). Condonar y reducir las multas en términos de las disposiciones fiscales, que imponga en el ejercicio de sus facultades delegadas en materia de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales a que se refiere esta cláusula.

h). Llevar a cabo el procedimiento administrativo de ejecución, a fin de que se hagan efectivos los créditos y sus accesorios legales, que se generen con motivo de los actos a que se refieren los incisos c), d) y f) de esta fracción.

IV. En materia de recaudación, el Estado recibirá, por conducto de las instituciones de crédito o de las oficinas recaudadoras que autorice el mismo, las declaraciones, las contribuciones y sus accesorios; asimismo, determinará y cobrará las diferencias que provengan de errores aritméticos.

V. El Estado autorizará el pago de créditos fiscales a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, con garantía del interés fiscal, en los términos del Código Fiscal de la Federación.

VI. El Estado proporcionará a la Secretaría, en la forma y términos que ésta señale en la normatividad que emita al respecto, la información sobre los resultados que obtenga con motivo de su actuación.

SEXTA.- El Estado informará en todos los casos a la Secretaría sobre la presunta comisión de cualquier delito fiscal federal de que tenga conocimiento con motivo de sus actuaciones, en los términos de lo dispuesto en la cláusula quinta del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

SEPTIMA.- El Estado percibirá por la realización de las funciones a que se refiere este Anexo en materia del impuesto sustitutivo del crédito al salario y del impuesto a la venta de bienes y servicios suntuarios y sus correspondientes accesorios, lo siguiente:

I. 100% del monto efectivamente pagado de los créditos determinados y que hayan quedado firmes, con base en la acción fiscalizadora en dichos gravámenes.

II. 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, así como de los honorarios de notificación que se generen, por los requerimientos de solicitudes de inscripción y avisos al Registro Federal de Contribuyentes, derivados de la realización de actos de verificación para mantener actualizado el padrón de contribuyentes.

III. 100% del monto efectivamente pagado y que haya quedado firme, cuando en el dictamen fiscal correspondiente se hayan reflejado omisiones en las obligaciones del contribuyente.

IV. 100% de las multas efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes, de aquellos contribuyentes que no hayan presentado dictamen fiscal en materia de los impuestos a que se refiere este Anexo y dicha omisión haya sido descubierta por el Estado.

V. Por la realización de los actos de vigilancia del cumplimiento de obligaciones fiscales:

a). 50% sobre el monto del impuesto y recargos que se recauden por el Estado, con motivo de los requerimientos formulados por el mismo. El 50% restante corresponderá a la Federación y será enterado a ésta en los términos de la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

b). 100% de las multas que el mismo imponga, efectivamente pagadas y que hayan quedado firmes.

c). 100% de los honorarios que se recauden por la notificación de requerimientos para el cumplimiento de obligaciones fiscales, en términos del artículo 137, último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

d). 100% de los gastos de ejecución que se recauden en términos del artículo 150, fracciones I, II y III del Código Fiscal de la Federación, por la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos que se determinen.

La aplicación de los incentivos a que se refiere esta cláusula, sólo procederá cuando se paguen efectivamente los créditos respectivos y siempre que se cumpla con el procedimiento establecido en el primer párrafo de la cláusula vigesimaprimer del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

OCTAVA.- La Secretaría se reserva el ejercicio de las facultades de planeación, programación, normatividad y evaluación de las acciones de verificación y el Estado observará lo que a este respecto señale la propia Secretaría.

Para los efectos de programación de los actos de verificación a que se refiere este Anexo, se estará a lo dispuesto en la cláusula vigesimaprimer del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

NOVENA.- Para la rendición de la cuenta comprobada, se estará en lo conducente, a lo dispuesto en la Sección IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal.

TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente Anexo forma parte integrante del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, y por lo tanto le son aplicables, en todo lo conducente sus disposiciones, así como las de la legislación fiscal federal correspondiente.

Este Anexo, deberá ser publicado tanto en el Periódico Oficial del Estado como en el **Diario Oficial de la Federación** y entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en este último.

SEGUNDA.- Para los efectos de este Anexo, se estará a lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto del Ejecutivo Federal publicado en el **Diario Oficial de la Federación** de 5 de marzo de 2002.

México, D.F., a 4 de julio de 2002.- Por el Estado: el Gobernador Constitucional, **Antonio González Curi**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, **Carlos Felipe Ortega Rubio**.- Rúbrica.- El Secretario de Finanzas y Administración, **Víctor Santiago Pérez Aguilar**.- Rúbrica.- Por la Secretaría: el Secretario de Hacienda y Crédito Público, **José Francisco Gil Díaz**.- Rúbrica.

RELACION de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 3o. y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o., 2o., 3o. y 12 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 3o. de su Reglamento, y 10 fracción X ter del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, se procede a la publicación de la siguiente:

RELACION DE ENTIDADES PARAESTATALES DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

SECRETARIA DE GOBERNACION

1. Instituto Mexicano de la Radio
2. Talleres Gráficos de México

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

3. Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

4. Casa de Moneda de México
5. Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros
6. Instituto para el Desarrollo Técnico de las Haciendas Públicas
7. Instituto para la Protección al Ahorro Bancario
8. Lotería Nacional para la Asistencia Pública
9. Pronósticos para la Asistencia Pública

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

10. Comisión Nacional de las Zonas Áridas
11. Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra
12. Instituto Nacional Indigenista

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

13. Comisión Nacional Forestal
14. Forestal Vicente Guerrero (en proceso de desincorporación)
15. Instituto Mexicano de Tecnología del Agua
16. Productos Forestales Mexicanos (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE ENERGIA

17. Comisión Federal de Electricidad
18. Instituto de Investigaciones Eléctricas
19. Instituto Mexicano del Petróleo
20. Instituto Nacional de Investigaciones Nucleares

21. Luz y Fuerza del Centro
22. Pemex Exploración y Producción
23. Pemex Gas y Petroquímica Básica
24. Pemex Petroquímica
25. Pemex Refinación
26. Petróleos Mexicanos

SECRETARIA DE ECONOMIA

27. Centro Nacional de Metrología
28. Consejo de Recursos Minerales
29. Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

30. Colegio de Postgraduados
31. Compañía Nacional de Subsistencias Populares (en proceso de desincorporación)
32. Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, Agrícolas y Pecuarias
33. Productora Nacional de Biológicos Veterinarios
34. Productora Nacional de Semillas

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

35. Aeropuertos y Servicios Auxiliares
36. Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos
37. Ferrocarriles Nacionales de México (en proceso de desincorporación)
38. Servicio Postal Mexicano
39. Telecomunicaciones de México

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

40. Centro de Enseñanza Técnica Industrial
41. Centro de Ingeniería y Desarrollo Industrial
42. Centro de Investigación Científica y de Educación Superior de Ensenada, Baja California
43. Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional
44. Centro de Investigación en Química Aplicada
45. Centro de Investigaciones y Estudios Superiores en Antropología Social
46. Colegio de Bachilleres
47. Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica
48. Comisión de Operación y Fomento de Actividades Académicas del Instituto Politécnico Nacional
49. Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuitos
50. Comité Administrador del Programa Federal de Construcción de Escuelas
51. Consejo Nacional de Fomento Educativo
52. El Colegio de la Frontera Sur

53. Fondo de Cultura Económica
54. Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora
55. Instituto Mexicano de Cinematografía
56. Instituto Mexicano de la Juventud
57. Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica
58. Instituto Nacional para la Educación de los Adultos
59. Patronato de Obras e Instalaciones del Instituto Politécnico Nacional

SECRETARIA DE SALUD

60. Hospital General de México
61. Hospital General "Dr. Manuel Gea González"
62. Hospital Infantil de México Federico Gómez
63. Instituto Nacional de Cancerología
64. Instituto Nacional de Cardiología Ignacio Chávez
65. Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán
66. Instituto Nacional de Enfermedades Respiratorias
67. Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez
68. Instituto Nacional de Pediatría
69. Instituto Nacional de Perinatología
70. Instituto Nacional de Psiquiatría Ramón de la Fuente Muñiz
71. Instituto Nacional de Salud Pública
72. Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

73. Comisión Nacional de los Salarios Mínimos

PROCURADURIA GENERAL DE LA REPUBLICA

74. Instituto Nacional de Ciencias Penales

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS NO SECTORIZADOS

75. Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología
76. Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
77. Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
78. Instituto Mexicano del Seguro Social
79. Instituto Nacional de las Mujeres
80. Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores

SUBTOTAL: 80

EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA

SECRETARIA DE GOBERNACION

81. Notimex, S.A. de C.V.

82. Periódico El Nacional, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

83. Agroasemex, S.A.

84. Almacenes Nacionales de Depósito, S.A. (en proceso de desincorporación)

85. Banco de Crédito Rural del Centro, S.N.C.

86. Banco de Crédito Rural del Centro-Norte, S.N.C.

87. Banco de Crédito Rural del Centro-Sur, S.N.C.

88. Banco de Crédito Rural del Golfo, S.N.C.

89. Banco de Crédito Rural del Istmo, S.N.C.

90. Banco de Crédito Rural del Noreste, S.N.C.

91. Banco de Crédito Rural del Noroeste, S.N.C.

92. Banco de Crédito Rural del Norte, S.N.C.

93. Banco de Crédito Rural del Occidente, S.N.C.

94. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Norte, S.N.C.

95. Banco de Crédito Rural del Pacífico-Sur, S.N.C.

96. Banco de Crédito Rural Peninsular, S.N.C.

97. Banco del Ahorro Nacional y Servicios Financieros, S.N.C.

98. Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

99. Banco Nacional de Comercio Interior, S.N.C. (en proceso de desincorporación)

100. Banco Nacional de Crédito Rural, S.N.C.

101. Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.

102. Banco Nacional del Ejército, Fuerza Aérea y Armada, S.N.C.

103. Exportadores Asociados, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

104. Financiera Nacional Azucarera, S.N.C. (en proceso de desincorporación)

105. Nacional Financiera, S.N.C.

106. Ocean Garden Products, Inc. (en proceso de desincorporación)

107. Productora de Cospeles, S.A. de C.V.

108. Servicios de Almacenamiento del Norte, S.A. (en proceso de desincorporación)

109. Sociedad Hipotecaria Federal, S.N.C.

110. Terrenos de Jáltipan, S.A. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

111. Diconsa, S.A. de C.V.

112. Incobusa, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

113. Liconsa, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE ENERGIA

114. Compañía Mexicana de Exploraciones, S.A. de C.V.

115. I.I.I. Servicios, S.A. de C.V.

116. Instalaciones Inmobiliarias para Industrias, S.A. de C.V.
117. P.M.I. Comercio Internacional, S.A. de C.V.
118. Petroquímica Camargo, S.A. de C.V.
119. Petroquímica Cangrejera, S.A. de C.V.
120. Petroquímica Cosoleacaque, S.A. de C.V.
121. Petroquímica Escolín, S.A. de C.V.
122. Petroquímica Morelos, S.A. de C.V.
123. Petroquímica Pajaritos, S.A. de C.V.
124. Petroquímica Tula, S.A. de C.V.
125. Terrenos para Industrias, S.A. (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE ECONOMIA

126. Exportadora de Sal, S.A. de C.V.
127. Transportadora de Sal, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

128. Bodegas Rurales Conasupo, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
129. Instituto Nacional de Capacitación del Sector Agropecuario, A.C.

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

130. Administración Portuaria Integral de Altamira, S.A. de C.V.
131. Administración Portuaria Integral de Coatzacoalcos, S.A. de C.V.
132. Administración Portuaria Integral de Ensenada, S.A. de C.V.
133. Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V.
134. Administración Portuaria Integral de Guaymas, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
135. Administración Portuaria Integral de Lázaro Cárdenas, S.A. de C.V.
136. Administración Portuaria Integral de Manzanillo, S.A. de C.V.
137. Administración Portuaria Integral de Mazatlán, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
138. Administración Portuaria Integral de Progreso, S.A. de C.V.
139. Administración Portuaria Integral de Puerto Madero, S.A. de C.V.
140. Administración Portuaria Integral de Puerto Vallarta, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
141. Administración Portuaria Integral de Salina Cruz, S.A. de C.V.
142. Administración Portuaria Integral de Tampico, S.A. de C.V.
143. Administración Portuaria Integral de Topolobampo, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
144. Administración Portuaria Integral de Tuxpan, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
145. Administración Portuaria Integral de Veracruz, S.A. de C.V.
146. Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, S.A. de C.V.
147. Ferrocarril Chihuahua al Pacífico, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)
148. Ferrocarril del Istmo de Tehuantepec, S.A. de C.V.

149. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

150. Servicios Aeroportuarios de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

151. Centro de Capacitación Cinematográfica, A.C.

152. Centro de Investigación en Geografía y Geomática, Ing. Jorge L. Tamayo, A.C.

153. Centro de Investigación en Alimentación y Desarrollo, A.C.

154. Centro de Investigación en Matemáticas, A.C.

155. Centro de Investigación en Materiales Avanzados, S.C.

156. Centro de Investigación y Asesoría Tecnológica en Cuero y Calzado, A.C.

157. Centro de Investigación y Asistencia en Tecnología y Diseño del Estado de Jalisco, A.C.

158. Centro de Investigación y Desarrollo Tecnológico en Electroquímica, S.C.

159. Centro de Investigación y Docencia Económicas, A.C.

160. Centro de Investigaciones Biológicas del Noroeste, S.C.

161. Centro de Investigación Científica de Yucatán, A.C.

162. Centro de Investigaciones en Optica, A.C.

163. CIATEQ, A.C.

164. Compañía Operadora del Centro Cultural y Turístico de Tijuana, S.A. de C.V.

165. Corporación Mexicana de Investigación en Materiales, S.A. de C.V.

166. Educal, S.A. de C.V.

167. El Colegio de la Frontera Norte, A.C.

168. El Colegio de Michoacán, A.C.

169. El Colegio de San Luis, A.C.

170. Estudios Churubusco Azteca, S.A.

171. Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.

172. Instituto de Ecología, A.C.

173. Instituto Potosino de Investigación Científica y Tecnológica, A.C.

174. Televisión Metropolitana, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE SALUD

175. Centros de Integración Juvenil, A.C.

176. Laboratorios de Biológicos y Reactivos de México, S.A. de C.V.

SECRETARIA DE TURISMO

177. Baja, Mantenimiento y Operación, S.A. de C.V.

178. Consejo de Promoción Turística de México, S.A. de C.V.

179. Nacional Hotelera de Baja California, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

180. Recro-Mex, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

181. Terrenos Recreo, S.A. de C.V. (en proceso de desincorporación)

SUBTOTAL: 101

FIDEICOMISOS PUBLICOS

SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL

182. Fideicomiso para Construcciones Militares

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

183. Fideicomiso Liquidador de Instituciones y Organizaciones Auxiliares de Crédito

184. Fondo de Capitalización e Inversión del Sector Rural

185. Fondo de Garantía y Fomento para la Agricultura, Ganadería y Avicultura

186. Fondo de Garantía y Fomento para las Actividades Pesqueras

187. Fondo de Operación y Financiamiento Bancario a la Vivienda

188. Fondo Especial de Asistencia Técnica y Garantía para Créditos Agropecuarios

189. Fondo Especial para Financiamientos Agropecuarios

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

190. Fideicomiso Fondo Nacional de Habitaciones Populares

191. Fondo Nacional para el Fomento de las Artesanías

SECRETARIA DE ECONOMIA

192. Fideicomiso de Fomento Minero

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

193. Fideicomiso Fondo de Empresas Expropiadas del Sector Azucarero

194. Fideicomiso de Riesgo Compartido

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

195. Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional

196. Fideicomiso para la Comisión Nacional de Caminos Alimentadores y Aeropistas (en proceso de desincorporación)

197. Fondo Nacional para los Desarrollos Portuarios (en proceso de desincorporación)

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

198. Fideicomiso para la Cineteca Nacional

199. Fondo de Información y Documentación para la Industria

200. Fondo para el Desarrollo de Recursos Humanos

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL

201. Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

202. Fideicomiso Fondo Nacional de Fomento Ejidal

SECRETARIA DE TURISMO

203. Fondo Nacional de Fomento al Turismo

SUBTOTAL: 22

TOTAL: 203

Esta relación se elaboró con la documentación disponible al 1 de agosto de 2002 y no incluye a organismos expresamente previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como autónomos ni a los referidos en el artículo 3o. de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales.

Tampoco incluye a los grupos aeroportuarios y las empresas en las que el Gobierno Federal mantiene participación accionaria, en virtud de los procesos existentes respecto a dicha tenencia.

Finalmente, se advierte que se están llevando a cabo las actividades residuales del proceso de desincorporación de Aseguradora Hidalgo, S.A.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 2 de agosto de 2002.- El Procurador Fiscal de la Federación, **Juan Carlos Tamayo Pino**.-
Rúbrica.